

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 115

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-8166 *Notificación de resolución de expediente sancionador número 60/15.*

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente sancionador número 143/14, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número de expediente: 60/15 - Nombre y apellidos: Don Juan Alfredo Aguilera González- Domicilio: Bajada del Caleruco, 26 A - 2º B - 39012 Santander - Resolución: Multa de 1.000 euros.

Examinado el expediente sancionador número: 60/15 instruido a don Juan Alfredo Aguilera González, titular del establecimiento denominado Coppelia, de Santander, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero: En denuncias practicadas por la Policía Local de Santander, se hacía constar que el citado establecimiento permanecía abierto al público los días 6 de diciembre de 2014, a las 4:45 horas, con 16 clientes en su interior, 21 de diciembre de 2014, a las 5:40 horas, con 15 clientes en su interior, 25 de diciembre de 2014, a las 6:05 horas, con 30 clientes aproximadamente en su interior y 31 de enero, a las 5:10 horas, con 12 clientes en su interior.

Dicho establecimiento está encuadrado dentro del Grupo E (Bares Especiales) a efectos del régimen de horarios, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 2 del 72/1997, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, por lo que su horario máximo de cierre en invierno son las 3:30 horas, ampliándose en una hora más los viernes, sábados, vísperas de fiesta, así como en el período de verano.

Segundo: Acordada por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, la iniciación de expediente sancionador el día 12 de marzo 2015, se dio traslado del acuerdo y de los hechos al interesado, a través del Boletín Oficial de Cantabria número 70 de fecha 15 de abril de 2015, al no haber sido posible su notificación mediante el servicio de Correos. El interesado dentro del plazo de audiencia que le fue concedido, no formuló alegaciones.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: De conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, y 17.5 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, que aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

CVE-2015-8166

JUEVES, 18 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 115

Segundo: En el presente procedimiento no se han presentado por el interesado alegaciones, por lo que de conformidad con el artículo 13.2 en relación con el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, el acuerdo de iniciación se considera propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento.

Tercero: Los hechos denunciados constituyen cuatro infracciones a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y actividades recreativas, tipificadas como leves en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuarto: El artículo 28.1 a) de la citada Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre la Seguridad Ciudadana, «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 1992, faculta a esta Secretaría General, en base a lo dispuesto en el Decreto 72/97, de 7 de julio, por el que se establece el régimen general de horarios de establecimientos y espectáculos públicos y espectáculos públicos y actividades recreativas, para sancionar cada infracción leve con multa de hasta 300,51 euros.

En el presente caso, la interesada ya ha sido sancionada anteriormente, según Resolución de fecha 12 de diciembre de 2014 (expediente 143/14) de esta Secretaría General, por lo que se fija la cuantía de cada sanción en 250 euros.

En consecuencia, esta Secretaría General,

Resuelve:

Sancionar a don Juan Alfredo Aguilera González, titular del establecimiento Coppelia de Santander, con multa de 250 euros por cada una de las cuatro infracciones leves cometidas los días los días 6, 21 y 25 de diciembre de 2014 y 31 de enero de 2015, ascendiendo la suma total de las sanciones a 1.000 euros.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada, ante la excelentísima señora consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta notificación.

Transcurrido el período citado sin que se haya impugnado la resolución recaída, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual deberá recoger en el plazo de un mes, en la Sección de Juego y Espectáculos, Peña Herbosa, 29 de Santander, el documento de ingreso Modelo 046, procediéndose, en caso de no hacerlo, a su cobro por vía de apremio.

Santander, 9 de junio de 2015.

El secretario general,
Javier José Vidal Campa.

2015/8166

CVE-2015-8166